

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
constituido en el condó promiscuo de los
CALLE 7 NO. 9-20
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Restitución de inmueble arrendado
ACCIONANTE: Orlando Pérez Contreras
ACCIONADO: Maciel Barrios Arévalo
RADICACION: No. 47-745-40-89-001-2021-00016-00

Solicita el mandatario judicial de la accionante, el retiro de la demanda.

Prescribe el artículo 92 del C. G. P. que: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda"

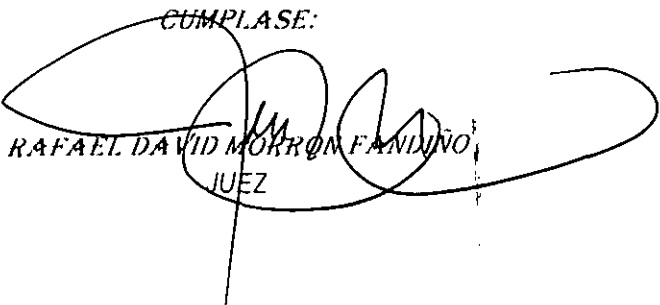
En el presente caso, el auto admisorio de la demanda no se ha notificado al demandado. Tampoco se decretaron medidas cautelares, por lo que es procedente el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por retirada la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por medio de apoderado judicial por ORLANDO PEREZ CONTRERAS en contra de MACIEL BARRIOS AREVALO.

CUMPLASE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ